



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

PARA:	Municipios, Distritos y Personas Prestadoras del Servicio Público de Alcantarillado y sus Actividades Complementarias, del Valle del Cauca
DE:	Director General de la CVC
ASUNTO:	Lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el acto administrativo que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004
CIUDAD Y FECHA:	Santiago de Cali, 04 agosto de 2025

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015, y Resolución 631 de 2015 y Decreto 1553 de 2024; en su condición de Representante Legal según Acuerdo CD No. 028 de 2023, se permite emitir la presente circular externa con la finalidad de reiterar la necesidad de fortalecer la autogestión en la implementación y seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) por parte de las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia y lo determinado en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, a quienes se les aprobó este instrumento de regulación, comando y control, para actuar oportunamente y disminuir posibles impactos negativos generados por el manejo de los vertimientos líquidos en el territorio del Valle del Cauca.

Esta circular va dirigida a todas las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado, quienes tienen la función de recolectar, transportar, tratar y disponer de las aguas residuales municipales y aguas lluvias de manera eficiente y segura. Esto implica mantener redes de tuberías, plantas de tratamiento y sistemas de disposición final para proteger la salud pública y el medio ambiente, a las cuales se les ha aprobado un PSMV y se encuentra vigente. (Ver Anexo1). Adicionalmente se dirige a los Municipios y Distritos del Valle del Cauca como responsables de garantizar la prestación del servicio público.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

- **Constitución Política de Colombia**, en su artículo 365 establece en relación con los servicios públicos, lo siguiente:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios ..."

- **Ley 142 de 1994**, "Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios", establece en su artículo 15 con ocasión de las Personas que prestan servicios públicos, lo siguiente:

"Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. *Las empresas de servicios públicos.*

15.2. *Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.*

15.3. *Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

15.4. *Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.*

15.5. *Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.*

15.6. *Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del Artículo 17". (Subrayas fuera de texto)*

- **El artículo 25, ibidem**, determina lo siguiente:

"Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.

Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.

Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.

Si se trata de la prestación de los servicios de agua potable o saneamiento básico, de conformidad con la distribución de competencias dispuesta por la ley, las autoridades competentes verificarán la

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

idoneidad técnica y solvencia financiera del solicitante para efectos de los procedimientos correspondientes”.

- **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en materia del servicio público domiciliario de alcantarillado establece:

Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio público determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público, deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentara anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicaciones del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo.

Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los Permisos de Vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimientos, plan de saneamiento y manejo de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

- **Resolución 1433 de 2004**, por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones, en materia del seguimiento establece:

Artículo 6o. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Artículo 8o. Medidas Preventivas y Sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993

- **Resolución 0631 de 2015**, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, establece en el Capítulo VIII, Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, establece:

Artículo 16. Vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARND) al Alcantarillado Público. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación.

- **Decreto 1553 de 2024**, por el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

se dictan otras disposiciones, en materia de la variable económica del factor regional establece:

Artículo 2.2.9.7.3.3. Factor Regional (Fr). Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales directos o indirectos al recurso hídrico. Este factor se calcula con base en las siguientes variables:
(...)

Una variable económica que aplica únicamente a los prestadores del servicio público de alcantarillado, de acuerdo con el avance en los proyectos de inversión en descontaminación hídrica.

LINEAMIENTOS, RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PSMV POR PARTE DEL USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO:

1. Cobro del Seguimiento:

A partir de la ejecutoria de las resoluciones de aprobación de los PSMV inicia el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y la correlativa obligación de cobrarlo.

- La tarifa por el servicio de seguimiento al PSMV se liquidará y cobrará anualmente durante toda la vigencia del mismo. (Art. 6, parágrafo primero de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018)
- Es obligación de las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado, que tienen aprobado y vigente un PSMV, entregar cada año entre el 1 al 31 de enero, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información; este formato se ubica en la página web de la Corporación en la ruta servicio al ciudadano en línea / trámites ambientales / presentación de costos de operación para seguimiento. (Art. 8 de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018). Como opción diferente al formato de costos de operación para seguimiento el plan de acción presentado en el documento del PSMV aprobado, donde se detallan los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones para el año respectivo.
- En el caso que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado no presenten la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad, en el mes de enero de cada año, se cobrará la tarifa resultante de los costos en que incurre la CVC para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. (Art. 27 Resolución 0100 No. 0100-0197-2008).
- Realizar el pago de la factura de cobro del seguimiento dentro de los plazos establecidos.

Comprometidos con la vida

VERSION: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No.0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

2. Información necesaria para realizar el seguimiento, control a obligaciones y compromisos ambientales del PSMV:

- Entregar a la Corporación semestralmente dos (2) informes que indiquen los avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el plan de acción junto con las evidencias de ejecución y cuadro con el avance de los indicadores de seguimiento del plan de acción; radicar en la CVC el primer informe a más tardar en el mes de febrero y el segundo en el mes de julio del año en ejecución (Art. 6 Resolución 1433 de 2004 y/o Resolución de Aprobación PSMV)
- Entregar a la Corporación anualmente un (1) informe que establece el avance en el cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante, el cual debe incluir el estado de avance en los indicadores de seguimiento al PSMV (el cual incluye el avance en la meta individual de reducción de carga contaminante), la caracterización y aforo de sus vertimientos, considerando los parámetros establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. El informe deberá ser radicado en la CVC a más tardar en el mes de febrero del año en ejecución. (Art. 6 Resolución 1433 de 2004 y/o Resolución de Aprobación PSMV)
- Entregar a la Corporación anualmente un (1) reporte discriminado con indicaciones del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial oficial y especial. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, en el mes de febrero del siguiente año. (Art. 2.2.3.3.4.18 Decreto 1076 de 2015 y/o Resolución de Aprobación PSMV)
- Los Municipios y Distritos del Valle del Cauca como responsables de garantizar la prestación del servicio público tienen la responsabilidad de participar conjuntamente con los prestadores de servicios en la elaboración de los informes de avance de los PSMV a radicar en la Corporación. Así mismo, participar en las visitas de seguimiento programadas por la CVC. (Anexo 2)

Para contar con mejor disponibilidad de los datos y articularse con la innovación tecnológica en la Plataforma Integral de Gestión Ambiental -PLIGA de la CVC, se requiere presentar el informe de avance en los indicadores de seguimiento y el avance en la eliminación de puntos de vertimientos con la estructura que se indica en el Anexo 3 en formato Excel.

3. Cálculo del porcentaje de avance en la implementación del PSMV:

El porcentaje de avance acumulado de la implementación del plan de acción del PSMV se realizará a partir del número de actividades ejecutadas, así:

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

$\% \text{ Avance} = \frac{\# \text{Actividades Ejecutada en el periodo seguimiento} - \text{Acumulado}}{\# \text{Actividades Programadas en todo el PSMV}} \bullet 100\%$
--

- La actividad se considera ejecutada cuando esta cien por ciento terminada. Si la actividad está en proceso de contratación o ejecución del contrato, no aporta al indicador. Se debe establecer en los informes de avance físico de las actividades e inversiones programadas el porcentaje de avance alcanzado.
- El cálculo de este porcentaje de avance será de carácter acumulativo, lo que implica que a medida que pasan las vigencias el porcentaje de avance de los proyectos de inversión debe aumentar, este valor no podrá ser menor al del año anterior.

4. Información necesaria para determinar el valor de la variable económica que compone el Factor Regional para el cálculo de la tarifa de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua:

- Acorde con las disposiciones contenidas en el Decreto 1553 de 2024, el prestador del servicio público de alcantarillado deberá presentar en la oficina de la Dirección Ambiental Regional respectiva, la información que indique de forma explícita las actividades que corresponden a la construcción de interceptores y/o emisores finales establecidas en el plan de acción para el cálculo del coeficiente de construcción de interceptores y/o emisarios finales.
- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.3 del Decreto 1553 de 2024, el prestador del servicio público de alcantarillado deberá establecer en los informes de avance físico de las actividades e inversiones programadas el porcentaje de avance de las obras de construcción de interceptores y/o emisarios finales, para el cálculo del coeficiente de construcción de interceptores y/o emisarios finales.
- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.3 del Decreto 1553 de 2024, el prestador del servicio público de alcantarillado deberá establecer en los informes de avance físico de las actividades e inversiones programadas el porcentaje de avance de las obras de construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales, el caudal generado y tratado en el sistema de tratamiento medido en litros por segundo y el porcentaje de cobertura del servicio de alcantarillado para el cálculo del coeficiente de construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

5. Posibilidades de modificar los actos administrativos de aprobación del PSMV:

La normatividad aplicable a los PSMV no dispone de manera específica los eventos en que procede la modificación o ajustes del instrumento, sin embargo, al respecto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se pronunció en CONCEPTO 19727 de 9 de junio de 2021, del cual se extractan los siguientes apartes:

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

<<[...] Ref.: Consulta Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV. Rad. 1300-E2-019727.

Para efectos de lo anterior, el artículo 3 de la Resolución 1433 de 2004, dispone que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, debió formularse para un **horizonte de planificación, mínimo de diez años.**

En este último sentido, la planificación es un ejercicio que tiene continuidad en el tiempo y en su formulación, implementación y seguimiento se deben considerar nuevas situaciones que se presentan durante su implementación, por ello, se recuerda que este Ministerio ha considerado que es **posible modificar el PSMV** (Rad.: 8140-E2-28684 del 9/10/2013) cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

1. Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:
 - a. La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.
 - b. La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.
 - c. La realización de cambios a los objetivos de calidad.
 - d. El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.
 - e. La reglamentación de vertimientos.
2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y Territorio – POT-, Plan Básico de Ordenamiento Territorial- PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.
3. Cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones, realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indiquen en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conlleven a la modificación del cronograma o a ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado.

Igualmente, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

ecp



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

Precisado lo anterior, corresponde indicar que, en el marco de lo contemplado por el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, debe dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya; de tal manera, que dicho usuario obligatoriamente debe contar con una autorización ambiental – instrumento de manejo y control (PSMV o Permiso de Vertimientos) otorgada por la respectiva autoridad ambiental competente, para realizar el respectivo vertimiento; de tal manera, que si el PSMV está llegando al final del horizonte de planificación, de considera que el usuario de la autoridad, con la antelación suficiente, le debió justificar a la autoridad ambiental, la necesidad de modificar el horizonte de planificación y de ser procedente, debe motivar la necesidad de ajustar el PSMV.

En este último escenario, es decir, que el prestador le haya motivado la necesidad de ampliar el horizonte de planificación del PSMV, antes de su vencimiento y dado el caso de llegar a la fecha de expiración sin que la autoridad ambiental se haya pronunciado, se recuerda que el artículo 35 del Decreto-Ley 019 de 2012, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior"
(Subrayado fuera de texto)

En este caso, al aplicar la anterior disposición, conllevaría a que la vigencia del PSMV se entendería prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la autoridad ambiental competente, sobre la necesidad de ampliar el horizonte de planificación del PSMV y de ser procedente, sobre los ajustes a que haya lugar, y mientras dicha decisión se profiere, le corresponderá a la autoridad seguir adelantando las funciones de seguimiento y control del PSMV.>>

De lo anterior, les corresponde a los prestadores del servicio público del alcantarillado, presentar a la Corporación para su aprobación, la solicitud de ampliación del horizonte de planificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, con las modificaciones, ajustes y justificaciones que sean del caso, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y la Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, el cual deberá presentarse como último plazo cinco días antes del vencimiento de la Resolución de aprobación del PSMV.

6. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales:

Los prestadores del servicio público de alcantarillado están en la obligación de implementar los PSMV. Por lo tanto, aquellos que lo estén incumpliendo, pueden ser sujetos de aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

Comprometidos con la vida

VERSION: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

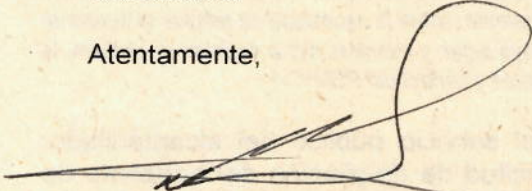
De su parte, la CVC está en la obligación de realizar el seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos previstos en el PSMV en el horizonte de planificación definido; de verificarse el incumplimiento, la Corporación adoptará las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar velando por la correcta aplicación de las normas ambientales en su jurisdicción.

7. Consideraciones finales de los Seguimientos:

La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, como instrumento de Planificación creado por el documento CONPES 3177 de 2002, Plan Nacional Manejo de Aguas Residuales Municipales y el Decreto 3100 de 2003, Tasas Retributivas por Contaminación, y desarrollado por la Resolución 1433 de 2004 del MAVDT, publicada el 27 de diciembre del mismo año, tiene como propósito fundamental avanzar en forma realista y concreta en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales domésticas, contribuyendo así a la descontaminación de las fuentes de agua receptoras.

Por último, se reitera el interés de concurrir de manera coordinada con las administraciones municipales, distritales, autoridad ambiental y personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, de que trata el aludido artículo 15 de la Ley 142 de 1994, en la realización del seguimiento a los PSMV aprobados y vigentes a fin de verificar el cumplimiento de las actividades tendientes a proteger la calidad de las aguas de las fuentes receptoras que impactan en los seres vivos que dependen de este ecosistema.

Atentamente,


MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Proyecto/Elaboró: Maritza Machado Maturana – Profesional Especializada Grupo Seguimiento y Control - DGA *mm*
Profesionales DAR Norte, BRUT, Centro Norte, Centro Sur, Suroriente, Suroccidente, Pacífico Este
Jorge Ariel Zuluaga – Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental – Oficina asesora Jurídica
David Manrique Gómez – Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental – Oficina asesora Jurídica
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado – Directora de Gestión Ambiental (C) *AD*
Gustavo Alberto Trujillo Barrientos – Coordinador Grupo Seguimiento y Control – DGA *gab*
Soraida Janeth Suárez Cuero – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Piedad Vargas – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica
Oscar Marino Gómez García – Asesor de la Dirección General

Archívese en: 0701-111-003-2025

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

ANEXO 1
PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO

MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
Alcalá	cabecera	ACUAVALLE S.A. E.S.P.
Argelia	cabecera	
El Águila	cabecera	
El Cairo	cabecera	
Bolívar	cabecera	
El Dovio	cabecera	
Obando	cabecera	
La Unión	cabecera	
La Victoria	cabecera	
Roldanillo	cabecera	
Toro	cabecera	
Zarzal	cabecera	
Andalucía	cabecera	
Bugalagrande	cabecera	
Sevilla	cabecera	
El Cerrito	cabecera	
El Cerrito	Santa Elena	
Ginebra	cabecera	
Guacarí	cabecera	
Guacarí	Sonso	
Guacarí	Guabas	
Riofrío	cabecera	
San Pedro	cabecera	
Trujillo	cabecera	
Yotoco	cabecera	
Candelaria	cabecera	
Florida	cabecera	
Pradera	cabecera	
Jamundi	cabecera	
Vijes	cabecera	
La Cumbre	cabecera	
Dagua	cabecera	

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
Ansermanuevo	cabecera	EMPRESAS MUNICIPALES ANSERMANUEVO
Argelia	La Aurora	MUNICIPIO DE ARGELIA
Cartago	cabecera	EMCARTAGO S.A. E.S.P.
Ulloa	cabecera	SERVIULLOA ESP
Ulloa	Chapinero	MUNICIPIO DE ULLOA
Bolívar	Naranjal	MUNICIPIO DE BOLIVAR
Obando	El Chuzo	MUNICIPIO DE OBANDO
La Unión	San Luis	MUNICIPIO DE LA UNION
Roldanillo	Santa Rita	MUNICIPIO DE ROLDANILLO
Toro	El Bohio	MUNICIPIO DE TORO
Toro	San Francisco	
Versalles	cabecera	COOPERATIVA CAMINO VERDE
Zarzal	Vallejuelo	MUNICIPIO DE ZARZAL
Zarzal	Quebradanueva	
Zarzal	La Paila	
Zarzal	Los Limones	
Bugalagrande	El Overo	MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
Caicedonia	Samaria	MUNICIPIO DE CAICEDONIA
Buga	cabecera	AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.
Buga	Quebrada Seca	MUNICIPIO DE BUGA
Buga	Cachimbál	
Buga	Zanjon Hondo	
Riofrio	Salonica	MUNICIPIO DE RIOFRIO
Trujillo	Venecia	MUNICIPIO DE TRUJILLO

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
El Cerrito	El Placer	AUSERPUB S.A. E.S.P.
Candelaria	Brisas del Fraile	EMCANDELARIA SA ESP
Candelaria	La Regina	
Candelaria	Villa Gorgona	
Palmira	cabecera	AQUAOCCIDENTE SA ESP
Palmira	Aguaclara	MUNICIPIO DE PALMIRA
Palmira	La Acequia	
Palmira	La Dolores	
Palmira	La Pampa	
Palmira	Rozo - La Torre	
Jamundi	Ciudadela Terranova	TERRANOVA SERVICIOS
Cali	La Buitrera	ACUABUITRERA
Cali	Los Mangos	Asociación Administradora Acueducto Alto de los Mangos
Cali	Campoalegre	Asociación Comunitaria Prestadora de Servicios Acueducto y Alcantarillado Campoalegre - ACOPS E.S.P.
Cali	La Leonera	Asociación Comunitaria de Acueducto Regional del Corregimiento La Leonera- ASOUSUARIOS
Yumbo	cabecera	ESPY YUMBO SA ESP

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
Yumbo	Pedregal	MUNICIPIO DE YUMBO
Yumbo	Mulaló	
Yumbo	Dapa	
Yumbo	Zona Industrial	
Dagua	Borrero Ayerbe	MUNICIPIO DE DAGUA
Dagua	Queremal	
Calima - Darien	El Diamante	MUNICIPIO DE CALIMA - EL DARIÉN
Restrepo	cabecera	EMPRESAS MUNICIPALES DE RESTREPO
Vijes	Cachimbal	MUNICIPIO DE VIJES
Vijes	El Porvenir	
Vijes	Fresneda	
Vijes	Tambor	

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

ANEXO 2

DEFINICIONES

Control: Es el proceso que consiste en supervisar las actividades para garantizar que se realicen según lo planeado y corregir cualquier desviación significativa. (Schmidt, La Función de Control en las Organizaciones, 2018)

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: I) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad; II) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos; III) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario. (Art. 6 Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011))

Obligación: Medida o acción que se impone con el fin de subsanar, mitigar, corregir o compensar cualquier efecto ambiental negativo que se pueda presentar u ocasionar por la ejecución u operación de un proyecto obra o actividad, así como regular las condiciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables (PT 0340.12 Procedimiento Seguimiento al Cumplimiento de Obligaciones CVC).

Reporte sobre el Estado de Cumplimiento de la Norma de Vertimiento Puntual al Alcantarillado Público: El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicaciones del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. (Art. 2.2.3.3.4.18, Decreto 1076 de 2015)

Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado: el prestador del servicio de alcantarillado como usuario es el usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Art. 2.2.3.3.4.18, Decreto 1076 de 2015)

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

Porcentaje de avance: representa la proporción o el nivel de completamiento de esa actividad en relación con su objetivo total o meta. (González Cornejo, 2023)

Seguimiento: actividad de revisar y verificar el cumplimiento de obligaciones y compromisos ambientales, acorde con la normatividad vigente. (Procedimiento PT.0340.12-V8)

Visita de seguimiento: reconocimiento de campo orientado a conocer las características del entorno en donde se desarrolla el proyecto, obra o actividad autorizados, así como los impactos de estos. (Procedimiento PT.0340.12-V8)

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

ANEXO 3

**FORMATO ENTREGA INFORME AVANCE INDICADORES DE SEGUIMIENTO AL PSMV
Y ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTOS**

INFORME AVANCE INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Codigo Indicador	Indicador	Unidad de Medida	AÑO DE REPORTE
1	Volumen Total Agua Residual Generada	m3/año	
2	Volumen de Agua Residual Colectada	m3/año	
3	Volumen de Agua Residual tratada	m3/año	
4	Carga contaminante Generada de DBO5	kg/año	
5	Carga contaminante Generada de DQO	kg/año	
6	Carga contaminante Generada de SST	kg/año	
7	Carga contaminante Removida de DBO5	kg/año	
8	Carga contaminante Removida de DQO	kg/año	
9	Carga contaminante Removida de SST	kg/año	
10	Porcentaje de Eficiencia del Tratamiento	%	
11	Número de Vertimientos Puntuales Eliminados	Nvp	
12	Conexiones Erradas Eliminadas	Nvdi	
13	Concentración DBO5	mg/l	
14	Concentración DQO	mg/l	
15	Concentración SST	mg/l	

No modificar información del cuadro, si requiere incluir un indicador diferente incluir nueva fila, sin dar código.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



CIRCULAR No. 0055

INTERNA () EXTERNA (X)

0701- 820582025

INFORME AVANCE ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTOS

ID Vert (Definido por el usuario en PSMV)	Tipo Centro Poblado	Nom Centro Poblado	X Este CMT12	Y Norte CTM12	Nombre Fuente Receptora	Sitio Descarga	Tiene Sistema de Pre- Tratamiento y/o Tratamiento?	Forma Vertimiento	Tipo Usuario
Código dado en el documento del PSMV por parte del Prestador	Establecer una única selección: 1. Vereda 2. Corregimiento 3. Otro	Nombre del centro poblado	Ejemplo: 4562873,225	Ejemplo: 1946620,891	Nombre fuente receptora establecida en el documento del PSMV por parte del Prestador	Establecer una única selección: 1. Suelo 2. Superficial 3. Aguas Marinas	Establecer una única selección: 1. Si 2. No	Establecer una única selección: 1. Vertimiento Puntual Directo 2. Vertimiento Puntual 3. Colectivo Usuario No conectado	Establecer una única selección: 1. Residencial 2. Comercial 3. Oficial 4. Especial 5. Industrial

No modificar información del cuadro, si requiere dar claridad realizarlo en un documento aparte

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 006 – Fecha de aplicación: 2025/06/17

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad